



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes, 23 de abril

Número 91

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO

El artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, encomendó a dicho Departamento la redacción de un texto unificado, a promulgar por Decreto, del Reglamento de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», a cuyo fin se partiría del vigente aprobado, en cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, introduciendo en él las modificaciones a que pudieran dar lugar la nueva redacción que se aprobaba para los artículos ochenta y dos y ochenta y tres y las instrucciones complementarias que se dictarían para la aplicación de los mismos.

Al propio tiempo se ha dispuesto de copiosa documentación recibida durante el plazo de información pública a que ha estado sometido el Reglamento vigente de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía», a cuyo efecto se dictó la oportuna Orden ministerial en veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de igual mes, habiendo concurrido a dicha información particulares y entidades oficiales, que han aportado valiosa ayuda.

Cumplida, pues, por el Ministe-

rio de Industria la tramitación a que le obliga el artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, y con vista de los informes emitidos por el Consejo Superior de Industria y por la Comisión Permanente Española de Electricidad, se han recogido en el nuevo texto unificado los preceptos vigentes que continúan en aplicación, armonizándolos en su conjunto y adaptándolos a las nuevas disposiciones dictadas y en particular al Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

En consecuencia, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto texto unificado del Reglamento de «Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Industria, Joaquín Planell Riera.

REGLAMENTO DE VERIFICACIONES ELÉCTRICAS Y REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA

TÍTULO PRIMERO

Organización y finalidad del servicio

Artículo 1.º Se declara servicio

público el suministro de energía eléctrica, y corresponde al Ministerio de Industria la reglamentación del mismo.

Art. 2.º La intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y Empresas, estará a cargo de las Delegaciones de Industria, con sujeción a este Reglamento y a los preceptos generales establecidos en los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, cuyos organismos vigilarán:

- La regularidad de las características de la energía.
- El funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.
- La equidad en las facturaciones.
- El cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transporte, transformación, distribución y utilización de la energía.
- El cumplimiento de las prescripciones impuestas en las autorizaciones que se concedan y obligaciones de suministro que se establezcan, en relación con las industrias de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Art. 3.º Las dudas que pueda originar la aplicación de este Reglamento, de los Electrotécnicos para alta y baja tensión, o de cualquier otro precepto relacionado con

ellos, serán resueltos por la Delegación Provincial correspondiente o la Dirección del Ramo.

Art. 4.º Contra los acuerdos de las Delegaciones de Industria podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Dirección General.

Art. 5.º El personal facultativo de las Delegaciones de Industria será considerado como agentes de la Autoridad para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

TITULO II

De la aprobación y verificación de los contadores y otros aparatos de medida

CAPITULO PRIMERO

Del establecimiento de los Laboratorios de comprobación

Art. 6.º Independientemente de los laboratorios oficiales existentes en las Delegaciones de Industria para la verificación de contadores de electricidad y demás aparatos que se utilicen en estos servicios, y con el mismo fin, podrán establecerse laboratorios particulares por las Empresas distribuidoras de energía eléctrica o por las empresas constructoras, alquiladoras y vendedoras de dichos aparatos. La autorización correspondiente será otorgada por la Dirección General de Industria, pudiendo las Delegaciones de Industria utilizar tales laboratorios para verificar los aparatos que estimen conveniente, pertenezcan o no a las empresas propietarias de aquéllos.

Art. 7.º La autorización para instalar un laboratorio particular destinado a la verificación oficial de contadores para suministros de energía eléctrica y limitadores de corriente, se solicitará por conducto de la Delegación de Industria de la provincia respectiva, acompañando a la instancia el proyecto del mismo, en ejemplar duplicado, que constará de planos y Memoria, debidamente autorizados.

En el proyecto deberán constar los tipos de contadores y aparatos que hayan de comprobarse, origen y

características de la energía eléctrica de que dispone y dispositivos adoptados para el mantenimiento de las mismas.

Asimismo se especificará el número y clase de aparatos que hayan de instalarse, así como su procedencia y marca.

En el proyecto constará, asimismo, la propuesta de tarifas que hayan de aplicarse por su utilización para los casos en que por la Delegación de Industria se autorice la verificación en dichos laboratorios de aparatos de otras Empresas o de particulares. Tales tarifas serán similares a las fijadas para los laboratorios oficiales.

La Delegación de Industria elevará el proyecto, con su informe, a la Dirección General de Industria, la que, oyendo al Consejo Superior de Industria, resolverá lo que proceda.

Art. 8.º En todo laboratorio particular los voltímetros y amperímetros serán de cuadro móvil o electrodinámicos. Los empleados para mediciones en corriente alterna deberán ser forzosamente electrodinámicos. Los vatímetros tendrán circuitos voltimétricos desprovistos prácticamente de autoinducción. Estos aparatos, así como los transportables y los transformadores de medida, tendrán una sensibilidad como mínimo igual a los de clase 0,5; es decir, que el límite superior del error relativo, en tanto por ciento, referido al alcance final de la escala, no sea mayor de 0,5.

Los frecuencímetros no tendrán error máximo superior al 1 por 100. Los cronómetros (cuenta-segundos) tendrán un error inferior al 0,1 por 100.

En el caso de emplear «shunts» en circuitos de intensidad, o «reductores de tensión» sus resistencias serán apropiadas para que los errores se mantengan dentro de la clase a que pertenecen los aparatos que las utilizan.

De todos los aparatos instalados se acompañarán las curvas o tablas de error en las que constará la fecha

de su comprobación y laboratorio oficial en que ésta se haya realizado.

Los laboratorios deberán disponer de aparatos de precisión de clase 0,2 como mínimo, si en ellos hubieran de comprobarse los de clase 0,5, así como de los potenciómetros o instrumentos patrones necesarios de alta precisión, apropiados para comprobar los aparatos empleados en las verificaciones.

Art. 9.º Antes de ser puesto en servicio un laboratorio particular, autorizado por la Dirección General de Industria, será inspeccionado por un Ingeniero de la Delegación correspondiente, examinando los aparatos de medidas, certificados de comprobación de los mismos y curvas de errores, comprobando si la instalación está de acuerdo con el proyecto aprobado.

Del resultado de dicho reconocimiento se extenderá acta por triplicado en la que se reseñarán los aparatos de medida examinados y sus accesorios, haciendo constar el nombre de su constructor, el número de orden de fabricación y los precintos de cada uno de ellos: dicha acta y sus copias serán firmadas por el Ingeniero encargado de la inspección y por el representante de la Empresa o propietario del laboratorio a quien se le entregará uno de los ejemplares del acta. La Delegación de Industria en el caso de que en dicha acta no se formule ninguna objeción autorizará la puesta en servicio del laboratorio, dando cuenta de su resolución a la Dirección General de Industria, acompañando un ejemplar de aquella.

Art. 10. Anualmente podrá exigirse por la Delegación de Industria de cada provincia y, como mínimo, cada cinco años, que sean comprobados por la misma o por un Centro oficial superior, con medios técnicos para ello, todos los aparatos patrones de medida, de los laboratorios particulares oficialmente autorizados establecidos en su demarcación, rectificando, si fuese preciso, las curvas o tablas de error de dichos

aparatos. Además, el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria podrá acordar en cualquier momento el contraste oficial de dichos aparatos, sin abono de derechos, salvo que este contraste fuese motivado por rotura de los respectivos precintos de los aparatos o se comprueben en ellos errores superiores a los especificados en el artículo octavo de este Reglamento.

Igualmente los aparatos portátiles a que se hace referencia en los artículos 11 y 65 serán contrastados también anualmente y cuantas veces lo estimen necesario las Delegaciones de Industria, devengando solamente los honorarios correspondientes a la primera de estas verificaciones anuales, a no ser que se encuentren y comprueben en ellos errores superiores a los que se admiten en este Reglamento.

Art. 11. Las Empresas suministradoras de energía eléctrica o alquiladoras de contadores que no posean laboratorio, verificarán sus contadores en el de la Delegación de Industria. En casos especiales, a juicio de dicha Delegación, podrán ser autorizados a verificar sus contadores en el laboratorio propiedad de otra Empresa, previo abono a la misma de los derechos fijados en cada caso.

Las empresas suministradoras de energía que tengan instalados contadores en sus redes de distribución estarán obligadas a tener aparatos portátiles de medida, de clase 0,5 como mínimo, debidamente comprobados, para la verificación de dichos contadores en las instalaciones receptoras de sus abonados.

Art. 12. Cuando por un Centro oficial superior o por una Delegación Provincial de Industria se proceda al contraste de los aparatos de medida de un laboratorio particular legalmente autorizado, la Delegación de Industria notificará al propietario de aquél los resultados obtenidos, ordenando la Delegación de Industria la reparación o sustitución de los aparatos en que se

compruebe un funcionamiento anormal, dejando en suspenso en tal laboratorio las verificaciones que requieran el empleo de aquéllos, mientras no sean subsanados los defectos encontrados.

Art. 13. Si la Empresa no estuviese conforme con estos resultados, podrá recurrir ante la Dirección General, para que ésta, a propuesta del Consejo Superior de Industria, designe el laboratorio oficial en que deban ser ensayados nuevamente, y el fallo de ésta será inapelable. Los gastos que origine este nuevo contraste serán de cuenta de la Empresa solicitante, siempre que se confirmen los resultados anteriores, o la discrepancia, si existiera, no sobrepase el error tolerable en este Reglamento para el aparato ensayado.

CAPITULO II

Del estudio y aprobación de los sistemas de contadores y limitadores eléctricos: condiciones que deben reunir y normas generales para su verificación

Art. 14. Los aparatos utilizados para la medida de consumo de energía eléctrica han de corresponder exactamente a los modelos, tipos y sistemas autorizados oficialmente para su uso legal en territorio español, sin cuyo requisito no pueden ser puestos a la venta para su instalación, ni verificados oficialmente.

Todo distribuidor de energía eléctrica, tanto si se trata de Empresa o Servicio municipalizado como de Empresa oficial o particular, está obligado a utilizar para sus suministros contadores de energía eléctrica cuyo modelo, tipo y sistema haya sido aprobado previamente por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, y verificados después por los Servicios dependientes del Ministerio de Industria.

Análogamente, los limitadores o disyuntores automáticos de intensidad que se utilicen en el suministro contratado deberán ser de sistema y tipo aprobados por el Ministerio de

Industria y verificados por la Delegación de Industria correspondiente.

Art. 15. Para solicitar la aprobación de nuevos modelos, tipos y sistemas de contadores de electricidad, o la modificación de cualquiera de los ya aprobados, la Entidad constructora, o su representante autorizado, justificando debidamente su personalidad, dirigirá instancia al Ministerio de Industria, acompañando a la misma Memoria y planos por triplicado, dibujados a escala mínima de un medio, y dos modelos del contador cuya aprobación se solicite, presentando todo ello en la Delegación de Industria de la provincia donde se construya o trate de construirse tal tipo de contador, justificando disponer de la autorización para el ejercicio de esa industria. Caso de que los contadores sean de importación, dicha documentación y aparatos podrán presentarse directamente en la Dirección General de Industria.

La Delegación de Industria donde haya sido presentada solicitud de aprobación de un nuevo sistema de contador, estudiará la petición formulada desde el punto de vista de la posibilidad industrial de la construcción de los aparatos en la forma expuesta por el peticionario, pudiendo solicitar cuantos antecedentes estime oportunos. Verificará los aparatos de referencia, remitiendo el expediente, con su informe y los aparatos recibidos, a la Dirección General de Industria, para su traslado a la Comisión de Pesas y Medidas.

Art. 16. El tipo de sistema de contadores de energía cuya aprobación se solicite, así como los aparatos que se construyan con arreglo a dicho tipo o sistema, una vez aprobados oficialmente, deben reunir las siguientes condiciones de carácter general:

1.ª En el dispositivo indicador de consumo de todo contador deberán distinguirse claramente los guarismos que indiquen las unidades o sus múltiplos, de aquellos que se

refieran a divisores, ya sea empleando distinto color para unos y otros o disponiendo las cifras con caracteres que los diferencien claramente, sin que pueda haber confusión en las lecturas.

2.^a El número de cifras indicadoras de consumo será, como mínimo, el suficiente para que, supuesto un funcionamiento constante del aparato durante dos mil horas a plena carga, no se pueda sobrepasar el límite de máxima indicación de consumo para el que se establecieron dichas cifras.

3.^a Los entrehierros existentes entre las partes fijas y las móviles de los contadores del tipo motor no serán nunca inferiores, en su totalidad a un milímetro.

4.^a Los contadores monofásicos deberán ser siempre de par motor igual o superior a 4,8 grados centímetro.

5.^a El dispositivo de cierre del contador propiamente dicho deberá estar construido de modo que pueda quedar eficazmente precintado, y de tal forma que no sea posible alterar la marcha o las indicaciones del aparato por introducción de un cuerpo extraño y que, a su vez, impida la entrada de polvo.

Análogamente, los terminales, para su conexión al circuito eléctrico, deberán poder cubrirse por tapa precintada, independiente de la cubierta del contador propiamente dicho, distinguiéndose la entrada y salida de corriente en las bornas para los de corriente alterna con los números romanos I, II y III y con O la correspondiente al neutro, señalándose por medio de una flecha cada uno de los de entrada, y en los de corriente continua, disponiendo los signos + y - con la flecha indicadora de la entrada. En la tapa de bornas deberá llevar el esquema de conexión del aparato.

6.^a En los contadores de energía cuyo funcionamiento dependa de la velocidad de un rotor, deberá marcarse con una flecha el sentido correcto de giro del mismo.

7.^a Todo contador deberá estar provisto de una placa indicadora en la que conste:

a) El nombre de la casa constructora y la designación (nombre, letras o signos) que distinga el sistema y tipo del contador.

b) El número de orden de fabricación del aparato, que deberá además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) La clase de corriente para la que debe ser empleado el contador (continua, monofásica, trifásica, etcétera), condiciones de la instalación (bifilar, trifilar, trifásica a tres conductores, trifásica equilibrada o trifásica a cuatro conductores, etcétera), y características normales de la corriente para que se ha de utilizar, (tensión, intensidad máxima y frecuencia, si aquella es alterna), número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

En dicha placa debe aparecer un lugar en el que se pueda consignar la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del sistema o tipo del aparato.

8.^a Todos los sistemas de contadores cuya aprobación se solicite tendrán que estar dotados, bien sea de dispositivo mecánico que permita girar el órgano móvil del contador solamente en el sentido del funcionamiento del aparato o bien de dispositivo que haga integrar positivamente, a efecto de la indicación de consumo, todo movimiento de dichos órganos giratorios, sea cual fuere el sentido de la marcha de los mismos. Esta prescripción se hace extensiva a los contadores de nueva fabricación que correspondan a modelos o sistemas ya aprobados.

9.^a Los transformadores de medida complementarios de los contadores, deberán, igualmente, estar provistos de una placa indicadora de sus características, en la que conste:

a) Nombre de la casa constructora.

b) Designación clara del tipo correspondiente.

c) Número de orden de fabricación del aparato.

d) Relación de transformación.

e) Tensión de servicio.

f) Tensión de ensayo.

g) Potencia de precisión en voltamperios y clase de precisión correspondiente a dicha potencia.

Los transformadores deberán disponer de un terminal, fácilmente accesible y marcado convenientemente, con el fin de poner a tierra las partes metálicas no pertenecientes al circuito eléctrico.

Para distinguir los terminales de los arrollamientos primario y secundario, se utilizarán letras mayúsculas para los de circuito primario y minúsculas para los del secundario.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 22 de marzo, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de jubilación por imposibilidad física, instruido a favor de D. Emilio Palacios Gómez, como Secretario del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Resultando: 1.^o Que el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales en sesión de 19 de enero de 1954, acordó señalar a D. Emilio Palacios Gómez el haber anual de 10.590 pesetas, como 60 por 100 del sueldo regulador de 17.650 pesetas.

2.^o Que el causante, jubilado el 19 de enero de 1954, sumó un total de 27 años, 5 meses y 25 días de servicios computables en los Ayuntamientos de Arroya de Oca, Huérmeces, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San García, Los Barrios de Burba, Cornudilla, Condado de Treviño y Villagonzalo Pedernales, habiendo percibido los haberes que se relacionan en el expediente. Vis-

tos los artículos 92 y 93 y la disposición transitoria número 18 del vigente Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, en relación con los artículos 44 al 55 del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Considerando: Que este centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante en proporción al tiempo de servicios y [haber]es disfrutados en cada una. Practicadas las oportunas operaciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Emilio Palacios Gómez percibirá del Montepío de Secretarios, Interventores [y] Depositarios, el haber anual de 10.590 pesetas, 882,50 pesetas al mes, con efectos desde el 19 de enero de 1954.

B) A dicha pensión deben contribuir, con efectos desde la citada fecha 19 de enero de 1954 y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Arroya de Oca, 270,12 al año, 22,51 al mes.

Huérmedes, 699,81 y 58,32.

Quintanilla Pedro Abarca, 388,55 y 32,38.

Quintanilla San García, 366,59 y 30,55.

Los Barrios de Bureba, 439,66 y 36,64.

Cornudilla, 205,97 y 17,15.

Condado de Treviño, 1.340,09 y 111,67.

Villagonzalo Pedernales, 6.879,21 y 573,27.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos, 14 de abril de 1954.

El Gobernador,

Jesús Posada Cacho

Junta Provincial de Beneficencia

Edicto

Por esta Junta Provincial de Beneficencia, se instruye expediente sobre refundición de fundaciones de Beneficencia particular con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 67 y concordantes de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, incluyendo en un primer grupo que comprende aquellas Instituciones cuya finalidad benéfica institucional era el mantenimiento de un establecimiento hospitalario, las siguientes:

Hospitales

Institución por Doña Constanza Ayala, Ameyugo.

Por Doña María Pérez, Arauzo de Salce.

Por Doña Teresa Rodríguez, Arenillas de Villadiego.

Por Emperador D. Alfonso VII, Castildelgado.

No consta, Castrillo Marajudíos.

No consta, Contreras.

No consta, Grijalva.

Vecindario del Pueblo, Hacias,

No consta, Hermosilla.

No consta, Hoyales de Roa.

No consta, Hoz de Valdivielso.

Por D. Pedro Fernández Fraile, Monasterio de Rodilla.

Por D. Esteban Fernández, Olmillos de Sasamón.

Por D. Ruiz y D. Pedro Pérez, Orón.

No consta, Palacios de Río-
suerga.

Hospital de Gómez, Pancorvo.

Del Eterno, Pradoluengo.

De San Juan, La Puebla de Aranzón.

No consta, Quintanaopio.

No consta, La Revilla.

No consta, Revillarruz.

No consta, Roa de Duero.

Por D. Pedro y D.^a María Fernández, Rubena.

No consta, Tosantos.

Por D. Pedro Ruiz, Trespaderne.

No consta, Valdazo.

Por D. Juan del Tozo, Valluerca-
nes.

No consta, Villagonzalo Pedernales.

No consta, Villambistia.

Por D. Pedro Ruiz, Villasandino.

Hospital de Bargañón, no consta.

De Cayón, Burgos.

No consta, Santa Olalla de Bureba.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los interesados en los beneficios de dichas Instituciones o cualquiera otra persona física o jurídica que pueda resultar interesada o afectada directa o indirectamente en las referidas Instituciones, puedan personarse en el expediente, que estará de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo durante un plazo de 15 días naturales, a fin de que puedan proponer las alegaciones o manifestaciones que estimen pertinentes.

Burgos, 21 de abril de 1954.—El Secretario Administrador.—Visto bueno, El Gobernador Presidente, Jesús Posada Cacho.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NUMEROS 12, 13 y 14

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
7	Efrén Bermejo Grijalvo	Retirados Cruces
8	Ignacio Fernández del Río	Idem
9	Saturnino Rodríguez Fernández	Idem
9	Isidra Varga Pascual	M. Militar
10	María Eugenia Martínez del Campo	Idem
10	Moisés Lago Palacios	Retirados - Cruces
—	Carolina Aguinaga Keller	Duplicado orden

Burgos, 9 de abril de 1954.—Basilides Marcos.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de diciembre del año 1953

Fecha de la inscripción	Matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	Domicilio	Servicio
28-5	BI 5723	Whippet	Turismo	Daniel Sáiz Palomares	Miranda de Ebro	P.

Burgos, 16 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de diciembre de 1953

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 4402	Studebaker	Turismo	José Fernández Varona	Burgos
* 4403	Idem	Camión	Saturnino Cuevas Hortiguëla	Idem
* 4404	Pegaso-D	Idem	Juan Rifá Rigola	Idem
* 4405	3 H. C.	Idem	Félix Román y Joaquín Merino	Palencia
* 4406	Lube	Motocicleta	Carlos Fora Pí	Burgos
* 4407	Idem	Idem	Isaias de Blas Sanz	Idem
* 4408	Idem	Idem	Pedro Arroyo Oña	Idem
* 4409	Vespa	Idem	Rafael Plá Rianza	Idem
* 4410	Volkswagen	Turismo	Caja de Ahorros Municipal	Idem
* 4411	Vespa	Motocicleta	Emilio Bellod García	Idem
* 4412	Idem	Idem	Alfredo Bellod García	Idem
* 4413	Idem	Idem	Francisco Arla Felisar	Idem
* 4414	Idem	Idem	Mpnel Niño Ginel	Idem
* 4415	Idem	Idem	Pedro González Elviro	Idem
* 4416	Idem	Idem	Jaime Marsal Prats	Idem
* 4417	Idem	Idem	Severina Gómez Cámara	Idem
* 4418	Volkswagen	Turismo	Sofía Diez Villegas	Idem
* 4419	Aleu	Motocicleta	Francisco Ruiz de Román	Idem
* 4420	Vespa	Idem	Maurico López Ruiz	Idem
* 4421	Idem	Idem	Antonio Aktes Roig	Idem
* 4422	Montesa	Idem	Manuel Moreno Caño	Idem
* 4423	Lube	Idem	Félix Santes Cacharrón	Idem
* 4424	Vespa	Idem	Gregorio García Herrero	Idem

Burgos, 16 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

ANUNCIOS OFICIALES**Delegación de Industria de la
Provincia de Burgos***Anuncio.*

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por los pueblos de Palazuelos de la Sierra, Cabañas, Matalindo y Villamiel de la Sierra, y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a las localidades citadas, para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, a 13.200 V., con sus correspondientes líneas de baja en todos los pueblos. Se instalarán centros de transformación de 5 KVA. cada uno en Palazuelos y Cabañas, y de 3 KVA. cada uno, en Matalindo y Villamiel de la Sierra.

Burgos, 14 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

**DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio
de Contribuciones****Zona de Miranda de Ebro**

Don Miguel Menéndez San Miguel,
Recaudador de Hacienda en la
expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido por el concepto de Rústica del año 1953, en providencia de esta fecha se ha decretado el embargo de las fincas rústicas que se expresan a continuación, pertenecientes al deudor que se indica.

Término de Pancorvo

Herederos de Juan Fernández Usaola, que aparece con vecindad en Madrid.—Una heredad al pago de Requejo, de 49 áreas de cabida, linda N. Primo Cadiñanos; S. camino; E. Cesáreo Grisaleña y O. Victoriano Sáez. Dicha finca aparece

con 42,12 pesetas de Líquido Imponible.

Otra al pago de El Pendón, de 21 áreas, N. camino; S. camino; este, Ildefonso Guinea y O. Pablo Fernández. Dicha finca aparece con 18,06 pesetas de Líquido Imponible.

Otra en Matas de Carrera, de 22 áreas, N. Pablo Salazar; S. Miguel Quintana; E. valladar y O. camino. Dicha finca aparece con 38,28 pesetas de Líquido Imponible.

Otra en Garcinuruta, de 19 áreas, N. Hilario Rozas; S. linde; E. valladar y O. bienes de la Iglesia. Dicha finca aparece con 16,34 pesetas de Líquido Imponible.

Otra en Valdemarino, de 21 áreas, N. Demetrio Morquecho; Sur, Galo Quintana; E. ejido y O. Juan Morquecho. Dicha finca aparece con 18,06 pesetas de Líquido Imponible.

Otra en el Bardal, de 21 áreas, N. Encarnación Grisaleña; S. Bruno Clemente; E. Nemesio Arbide y O. Francirco Alonso. Dicha finca aparece con 18,06 pesetas de Líquido Imponible.

Otra en Revillas de veinte, de 32 áreas, N. ejidos; S. Gregorio Varona; E. Marta Alegre y O. José López. Dicha finca aparece con 27,52 pesetas de Líquido Imponible.

Y siendo el deudor y aus familiares de paradero ignorado, se les notifica por medio de este periódico oficial y Casa Consistorial para que, en uso del contenido del artículo 84 del Estatuto de Recaudación, comparezcan en esta Recaudación de Contribuciones, en plazo de ocho días, a los fines de ser notificados en forma legal, bien directamente o por medio del representante autorizado en debida forma, pues, caso de no hacerlo, se continuará el procedimiento en rebeldía, conforme está determinado a estos efectos.

Lo que hago público para su conocimiento, en Miranda de Ebro, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

Anuncios Particulares**Ayuntamiento de Lerma**

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno, adoptado en la sesión celebrada el día 3 de febrero del actual año, se anuncia la subasta de las obras para la construcción de un templete en la Plaza de José Antonio, de esta villa, que en su día será destinado a actuaciones de la Banda de Música, bajo el tipo de licitación de 12.000 pesetas.

El plazo para ejecutar las obras será el de sesenta días laborables, contados a partir del siguiente, también laborable, en que sea notificada al contratista la adjudicación definitiva, sometiéndose a las sanciones que el pliego de condiciones impone caso de demora en la terminación de las mismas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para acudir a la subasta será requisito indispensable justificar haber depositado la cantidad de 600 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, en concepto fianza provisional, que será elevada a 1.200, importe del 10 por 100 de citado tipo de licitación, por el interesado que resultare adjudicatario de la subasta, en concepto de fianza definitiva, devolviéndose el resto de fianzas provisionales constituídas por los otros interesados que acudan a la subasta y no les sea adjudicada.

La presentación de plicas tendrá lugar dentro de los veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y la apertura de las mismas a las doce horas del día siguiente hábil del vencimiento de tal plazo, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de este Ayuntamiento, que certificará de tal acto.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, irán dirigidas al Ayun-

tamiento de esta villa, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado para la adjudicación de la subasta de las obras para la construcción de un templete en la Plaza de José Antonio, de esta villa, destinado a las actuaciones de la Banda de Música, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones administrativas y facultativas, se compromete a realizarlas con sujeción a los expresados documentos en el precio de..... pesetas.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las Reglamentaciones de Trabajo vigentes como abonar los correspondientes seguros sociales que impliquen los trabajos objeto de esta subasta.

(Fecha y firma del contratista)

Lerma, 20 de abril de 1954.—
El Alcalde, Hilario Pérez.

[Alcaldía de Hontoria del Pinar

Anuncio de concurso subasta

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, al siguiente día hábil a aquel en que se cumplan los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará en la Secretaría de este Ayuntamiento el concurso subasta de las obras de construcción de un edificio destinado a Centro rural de higiene y vivienda para el Médico, con arreglo a los pliegos de condiciones y planos que obran en la Secretaría municipal, siendo el tipo de tasación de dichas obras el de 175.029'54 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones terminará a las doce horas del día anterior al señalado para el concurso subasta.

Hontoria del Pinar, 17 de abril de 1954.—El Alcalde.

REGALOS PARA ADULTOS

- 1.º Un ciclomotor G. A. C. MO-BYLETTE.
- 2.º Una cocina eléctrica S. U. KALD, con dos placas y horno.
- 3.º Aparato receptor PHILIPS, cinco válvulas, caja de madera, modelo BE 451 A/OI.
- 4.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 5.º Máquina coser ALFA, modelo 504, mueble de tres gavetas y ala de extensión.
- 6.º Una vajilla completa, de loza, para doce servicios, con un total de 56 piezas.
- 7.º Una bicicleta para señora, marca G. A. C.
- 8.º Una bicicleta para caballero, marca G. A. C.
- 9.º Una batería de cocina completa, de aluminio puro, extrafuerte, sin bordes, con un total de 25 piezas.
- 10.º Una maquinilla eléctrica de afeitar, marca REMINGTON.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

El Consejo de Gobierno de esta Institución, con motivo de la inauguración de sus Oficinas Centrales y deseando corresponder a la colaboración que le prestan los burgaleses, ha acordado conceder, mediante sorteo, unos magníficos regalos, que sean, a la vez, aliciente para la práctica del ahorro, y a los que podrán optar todos aquellos que abran libreta o verifiquen operaciones en las que ya posean, desde el primero de febrero de 1954, en cualquiera de sus Oficinas, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en las mismas.

Oficinas en Burgos . . . { CALLE DE MIRANDA, núm. 5 (Frente a la Estación de Autobuses)
ESPOLON, 32 (Junto a la Diputación: (Entrada por el Hondillo).
MERCADO DE GANADOS DE SAN AMARO.

Agencias en la provincia:

- | | | |
|----------------------|-------------------------|------------------------|
| Castrojeriz. | Pampliega. | Santa María del Campo. |
| Cerezo de Río Tirón. | Pradoluengo. | Santibáñez Zarzaguda. |
| Estépar. | Pozo de la Sal. | Soresgudo. |
| Gumiel del Mercado. | Quecedo de Valdivielso. | Villanueva de Argaño. |
| Oña. | Quintanar de la Sierra. | Villasana de Metá. |

REGALOS PARA NIÑOS

- 1.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 2.º Bicicleta para niño, marca ORBEA.
- 3.º Ferrocarril eléctrico (juguete).
- 4.º Proyector cinematográfico (infantil).
- 5.º Cocina eléctrica (infantil).
- 6.º Una muñeca CAYETANA.
- 7.º Una muñeca CAYETANA.
- 8.º Una muñeca CAYETANA.
- 9.º Una muñeca CAYETANA.
- 10.º Juego de patines.
- 11.º Equipo de fútbol (par de botas, jersey, pantalón y medias).
- 12.º Balón de fútbol de reglamento.
- 13.º Balón de fútbol de reglamento.
- 14.º Automóvil de cuerda y pila eléctrica.
- 15.º Magnífico lote de libros.
- 16.º Magnífico lote de libros.